

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

123-2024-GADMT Cantón Tena: Sustitutiva que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria	2
- Cantón Zaruma: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) periodo 2023 – 2027	35

ORDENANZA No. 123 -2024-GADMT**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, cuenta con la Ordenanza Nro. 041-2017 que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tena.

La Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Tena, pertenece al Sistema Integral de Protección de Derechos, sin embargo, funcionaba bajo dependencia de la Dirección de Desarrollo Social del cantón Tena, situación que fue solventada mediante Resolución Administrativa Nro. GADMT-A-2024-0019-R; así mismo, conforme la Resolución Nro. 060-SG-2023 se aprueba en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del 2024 dentro del cual se hace constar el presupuesto para el Consejo, la Junta y la Dirección de Desarrollo Social.

Al presentarse todos estos cambios la Ordenanza Nro. 041-2017 se encuentra desactualizada y al existir cambios trascendentales es meritorio sustituir la misma, con una normativa que permita garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

La presente Ordenanza sustitutiva abarca una actualización exhaustiva lo cual garantizará el correcto funcionamiento del Sistema. En la presente normativa se hace constar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; se efectúa la complementación de temas que presentaban vacíos y reformas meritorias en lo concerniente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los miembros que forman parte de la representación civil y la Secretaría Ejecutiva.

Se establece la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Tena, mediante acciones que brinden amparo, seguridad y el alcance del buen vivir, a través de políticas públicas y medidas acertadas que permitan la garantía de derechos a los habitantes del cantón Tena.

EL CONCEJO MUNICIPAL**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que la Resolución Administrativa Nro. GADMT-A-2024-0019-R, señala: Disponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena y a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Municipal de Tena, realizar las acciones administrativas y financieras correspondientes que permitan la reestructuración de sus entidades para su legalización de los cargos que correspondan a la Junta Cantonal de Protección de derechos en el Consejo Cantonal del Protección de Derechos del cantón Tena; manteniendo para cada puesto el derecho y periodo designado en su institución de origen.

Que, mediante Resolución de Concejo No. 075-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, resolvió: aprobar en primera instancia el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: mediante Resolución de Concejo No. 111-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 15 de octubre del 2024, resolvió: aprobar en segunda y definitiva instancia la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA, con base al informe No. 004- CPIG- 2024, de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, de fecha 20 de septiembre 2024. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículos: 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 16, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 56, 57, 59, 69, 83, y 341 dispone al Estado Ecuatoriano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en todos los ámbitos.

Artículo 85. La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o

amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 240. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 264. Inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño (suscrita el 20 de noviembre del año 1989) dispone:

Artículo 3. Numeral 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978) dispone:

Artículo 2. Establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Registro Oficial No. 101, 24 de enero 1969) dispone:

Artículo 2. Numeral 1. Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales,

especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Registro Oficial No. 101, 24 de enero 1969) dispone:

Artículo 24. Numeral 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Que, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Registro Oficial No. 329, 5 de mayo 2008) dispone:

Artículo 4. Los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a; entre otros a.- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad [...].

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Registro Oficial No. 132, de fecha 2 de diciembre de 1981) dispone:

Artículo 2. Condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contralas mujeres y, con tal objeto, se comprometen a: entre otros, a) adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; c) establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación [...].

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas dispone:

Los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 279, 29-III-2023)

Artículo 190. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

Artículo 192. Numeral 2, literal a) El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; establece también que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal, y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Artículo 205. Naturaleza jurídica. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículos 7 y 57 literal a) facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 54. Literal a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos parroquiales y provinciales.

Artículo 57. Literales: a) atribuye la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Artículo 128. Sistema integral y modelos de gestión. Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

Artículo 322. Inciso 2. Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza [...].

Artículo 598. Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos se coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos

metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Disposición General Décimo Sexta, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Disposición Transitoria Vigésima Segunda, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Registro Oficial 488, 30-I-2024) dispone:

Artículo 23. Numeral 15. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.

Artículo 32. Atención prioritaria a grupos vulnerables. Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Registro Oficial 588, 27-VI-2024) dispone:

Artículo 5. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan

Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Artículo 38. Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de casas de Acogida a nivel nacional; f) promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) definir instrumentos para el

estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 49. Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Disposición General Primera, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Disposición General Octava. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata [...].

Artículo 52. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores (Registro Oficial 484, 9-V-2019) dispone:

Artículo 84. Literales: b) los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores (Registro Oficial 494, 14-VII-2021) dispone:

Artículo 47. Medidas para la restitución y reparación. Las Juntas Cantonales o

Metropolitanas de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora. El inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 49. Autoridad Administrativa. Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo.

Artículo 50. Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos tienen atribuciones para atender casos de amenaza o vulneración de derechos de personas adultas mayores.

Artículo 51. Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las medidas inmediatas descritas en este artículo.

Artículo 53. Corresponsabilidad de la autoridad administrativa. La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 80. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (Registro Oficial 646, 18-IX-2024) dispone:

Artículo 125. De las dietas. Aquellos miembros, que no percibieran ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Registro Oficial 559, 16-V-2024) dispone:

Artículo 265. En el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Registro Oficial 283, 7-VII-2014) dispone:

Disposición Transitoria Décima. De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 27, Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...].

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es determinar la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tena; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

Artículo 2. Definición. El Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tena, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones. Tiene el propósito de garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas, de los grupos de atención prioritaria, de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y sanciones, en todos los ámbitos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tena, además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3. Fines. Son fines de la presente Ordenanza, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Artículo 4. Principios. En la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

- a) Universalidad. Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- b) Igualdad y no discriminación. Todos los habitantes del Cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
- c) Equidad. Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.
- d) Participación. Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
- e) Pro homine. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- f) Respeto a la orientación sexual e identidad de género. El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el cantón Tena.
- g) Ciudadanía universal. Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
- h) Atención prioritaria y especializada. Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
- i) Integralidad de las políticas. Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
- j) Corresponsabilidad. Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- k) Subsidiariedad y concurrencia. Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de Gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

- l) Progresividad. El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- m) Interculturalidad. Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
- n) Solidaridad. Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
- o) Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.
- p) Celeridad. La Constitución de la República del Ecuador respecto del principio constitucional de celeridad procesal establece, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso y por lo tanto no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Artículo 5. Enfoques. En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente Ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

- a) Sistémico. Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) De derechos humanos. Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del Cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente.
- c) Generacional. Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos

específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

- d) De género. Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos.
- e) De movilidad humana. Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.
- f) De las discapacidades. Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.
- g) De interculturalidad. Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.

CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 6. Naturaleza jurídica. Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Artículo 7. Clasificación. Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

- a) Las políticas sociales básicas y fundamentales. Se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral de derechos, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para la garantía de derechos de sus habitantes, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo

libre, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, población y seguridad, entre otras.

- b) Las políticas de atención emergente. Aluden a los servicios proporcionados por el sistema de protección integral de derechos, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
- c) Las políticas de protección social. Se refieren al conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema de protección integral de derechos cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como aliviar la pobreza y privaciones extremas.
- d) Las políticas de protección especial. Son las que se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física o psicológica; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad.
- e) Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos. Son las encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
- f) Las políticas de participación. Son aquellas que están orientadas a la construcción de la ciudadanía.

Artículo 8. Correspondencia con el PDyOT. Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tena, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDyOT.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 9. Tipos de organismos. El Sistema de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de formulación de políticas públicas.
- b) Organismos de ejecución de políticas públicas.
- c) Organismos de protección y defensa de derechos.

Artículo 10. Organismos de formulación de políticas públicas. Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 11. Organismos de ejecución de políticas públicas. Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

Artículo 12. Organismos de protección y defensa de derechos. Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Fiscalía General del Estado.
- c) Consejo de la Judicatura.
- d) Unidades Judiciales.
- e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos.
- f) Defensoría del Pueblo.
- g) Tenencias Políticas.
- h) Comisarias Nacionales de Policía.
- i) Intendencias de Policía.
- j) Jueces de paz.

- k) Instancias de la justicia indígena.
- l) Centros de mediación.
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito.

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 13. Naturaleza jurídica. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón; delegados de los Gobiernos Municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Artículo 14. Conformación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra integrado por 18 miembros, nueve representantes del estado y nueve representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos quienes serán representantes de la zona urbana y rural, cada uno con su respectivo suplente o delegado permanente.

En representación del Estado:

- a) El alcalde o alcaldesa, o su delegada/delegado.
- b) Un representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos y su respectiva/o suplente.
- c) Un delegado del Consejo de la Judicatura.
- d) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente.
- e) El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a permanente.
- f) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente.
- g) Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- h) Director/a Distrital del Ministerio de Trabajo o su delegada/delegado permanente; y.

- i) Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado/a permanente.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a) La o él titular de derechos o un/a representante con su respectivo alterno de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.
- b) La titular de derechos o una representante con su respectivo alterno de las organizaciones de mujeres e igualdad de género.
- c) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de personas adultas mayores.
- d) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las personas con discapacidad.
- e) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las personas con enfermedades catastróficas.
- f) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de pueblos y nacionalidades.
- g) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones en situación de movilidad humana.
- h) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de Jóvenes.
- i) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones LGBTI.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que son parte del pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Artículo 15. Del proceso de elección. Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al Reglamento de elección y posesión aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.

Artículo 16. De los requisitos de los miembros. Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el cantón Tena mínimo seis años de conformidad a la Disposición General Tercera de la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- b) Ser titular de derechos y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

- c) Acreditar la representación o delegación permanente del principal o alterno de cada organismo del Estado.
- d) Haber participado al menos un año en la organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 17. Funciones de los miembros. Son funciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo.
- b) Designar al vicepresidente.
- c) Conocer y aprobar los informes que provengan de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria.
- e) Presentar propuestas y actos normativos con enfoque de derechos.
- f) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y.
- g) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

Artículo 18. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, las siguientes:

- a) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana articuladas a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana en todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
- c) Observancia de las políticas públicas de protección de derechos, planes, programas y proyectos a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa; y.
- d) Seguimiento y evaluación a la política pública de protección de derechos en el cantón mediante el análisis de la información, evaluación y la toma de decisiones a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.

Artículo 19. De las sesiones. Las sesiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el mecanismo para el seguimiento y monitoreo al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Las sesiones podrán ser ordinarias de manera mensual; y extraordinarias las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 20. Del quórum. Las sesiones de Consejo se instalarán con la mitad más uno de sus miembros sea de carácter presencial o virtual.

Artículo 21. Pago de dietas. Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no perciban ingresos del Estado tendrán derecho a percibir una dieta de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Trabajo por sesión ordinaria y extraordinaria, la misma que será cancelada mediante transferencia para lo cual deberán adjuntar toda la documentación necesaria de acuerdo a la normativa legal vigente.

La Secretaría Ejecutiva certificará la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22. Duración en sus funciones. Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan y su delegación se mantenga, de la misma manera se procederá para los delegados permanentes. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo representante y delegado permanente, con capacidad decisoria.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años con posibilidad de reelección de un periodo más y tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria.

Artículo 23. De la participación de los miembros. Cuando los miembros delegados del sector público al Consejo, de manera injustificada, no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de asistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los miembros de la sociedad civil, estos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado y se notificará por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro del debido proceso.

Artículo 24. De la Presidencia. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará presidido por el/la alcalde/sa del cantón o su delegado permanente.

Sus funciones son:

- a) Convocar y presidir las sesiones Consejo ordinarias y extraordinarias; y suscribir las actas conjuntamente con el secretario/a ejecutivo/a del Consejo.
- b) Delegar por escrito determinadas funciones al vicepresidente/a y a sus miembros.
- c) Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo cantonal

de Protección de Derechos del Cantón Tena.

- d) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena.
- f) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Artículo 25. De la vicepresidencia. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil quien reemplazará al presidente o presidenta, en ausencia temporal del titular.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá al/la vicepresidente/a del Consejo, durará dos años en sus funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 26. Objeto. La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica, administrativa operativa y financiera no decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena y estará representada por un/a secretario/a técnico/a que será designado como un cargo de libre remoción por parte del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Para su designación el señor alcalde o alcaldesa remitirá al pleno del Consejo Cantonal una terna de postulantes quienes en sesión del pleno los miembros del Consejo Cantonal analizarán y designarán de entre los postulantes al secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.

Artículo 27. Requisitos para ser secretario/a ejecutivo/a. Para optar por el cargo de secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en derecho, psicología, trabajo social, de preferencia podrá tener formación especializada en derechos humanos o política pública y los demás que se establezcan en el reglamento que el Pleno del Consejo apruebe.

Artículo 28.- De las funciones y atribuciones del secretario/a ejecutivo/a.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.
- b) Promover la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del

Consejo.

- c) Actuar como secretario/a del Consejo Cantonal; en las sesiones y operatividad las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Tena para el adecuado funcionamiento y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- d) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos de Tena.
- e) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el cantón Tena.
- f) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- g) Dirigir la gestión técnica, administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Tena.
- h) Informar al Pleno del Consejo respecto a las solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los miembros del pleno del Consejo para la toma de decisiones.
- i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no registrados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y de contratos de consultoría y todas las modalidades de adquisición y contratación, establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.
- j) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución.
- l) Prestar la asesoría técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Tena.
- m) Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
- o) Propone las políticas y planes sectoriales de protección integral para los grupos de

- p) atención prioritaria y proponerlas al Consejo de Protección para su discusión y ejecución.
- q) Elaborar la rendición de cuentas a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- r) Las demás funciones que fueron inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezca en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 29. Inhabilidades e incompatibilidades del secretario/a ejecutivo/a.

No podrá ser secretario/a ejecutivo/a:

- a) Quienes hayan sido sancionados, mediante sentencia o resolución ejecutoriada, (administrativa o judicialmente) por violación de los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 30. Naturaleza Jurídica. La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano con procedimientos especializados de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, dependerá financieramente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, las personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente normativa, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

Artículo 31. Objetivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Prevenir y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas víctimas de violencias basadas en género, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria de acuerdo a la normativa vigente, en la jurisdicción cantonal, en tanto y cuanto se refiere a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 32. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
- b) Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.
- c) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
- d) Vigilar la ejecución de las medidas de protección.
- e) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- f) Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
- g) Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Artículo 33. De las funciones del equipo técnico y administrativo. Las funciones del equipo técnico de apoyo a las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

Funciones del secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales.
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de los expedientes de cada caso, numerarlos y foliarlos.
- d) Certificar documentos.

- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.
- l) Funciones del citador notificador.
- m) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- n) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.
- o) Funciones del equipo técnico:
- p) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- q) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- r) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocimiento del Consejo Cantonal Protección de Derechos.
- s) Las demás que dispongan los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 34. Competencia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia y personas adultas mayores.

Artículo 35. Conformación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

El encargado de seleccionar los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien elabora y aprueba el reglamento

para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena para el respectivo trámite de vinculación.

Artículo 36. Requisitos y conformación de los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los integrantes de la Junta deberán acreditar formación académica mínima de tercer nivel, con experiencia y conocimientos en protección o promoción de derechos y manejo de conflictos sociales o comunitarios de los grupos de atención prioritaria, necesarias para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un profesional en derecho; y su suplente.
- b) Un profesional con conocimientos en trabajo social; y su suplente.
- c) Un profesional en psicología clínica; y su suplente.

Artículo 37. inhabilidades e incompatibilidades. No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- b) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.
- c) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 38. Subrogación. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular.

Artículo 39. Duración en sus funciones. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

CAPÍTULO V: ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 40. Consejos Consultivos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, impulsará el proceso de elección, conformación e integración de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Los Consejos Consultivos son instancias adscritas al Consejo Cantonal, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Se debe generar los espacios adecuados para el ejercicio del derecho a ser consultados, en los asuntos que les competen a las personas y grupos de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41. Funciones de los Consejos Consultivos. Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten a sus representados; y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 42. Conformación. Cumpliendo con lo que determina el Reglamento para la elección y conformación de los consejos consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena; los Consejos Consultivos se conformarán por los siguientes grupos de atención prioritaria:

- a) Niñas, niños.
- b) Adolescentes.
- c) Jóvenes.
- d) Adultos mayores.
- e) Mujeres.
- f) Personas con discapacidad.
- g) Personas con enfermedades catastróficas.
- h) Pueblos y nacionalidades.
- i) Movilidad humana.
- j) Grupos LGBTI.

Artículo 43. Periodo de duración. Los miembros de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria durarán 2 años en sus funciones, terminarán su mandato con la posesión de los nuevos representantes, o el tiempo para el que fueron elegidos, pudiendo prorrogarse y reelegirse por una sola vez.

Artículo 44. De las defensorías comunitarias. Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, organizadas por la comunidad. Cada defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar dentro de su comunidad las funciones previstas.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá procesos de participación social a través de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con las direcciones municipales competentes y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de Defensorías Comunitarias.

Su funcionamiento se articulará con los GAD parroquiales quienes deberán garantizar su funcionamiento en su territorio en coordinación con los organismos del Sistema Descentralizados de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria; sus funciones deben ser articuladas con las diferentes instancias de Gobierno que tengan competencia en relación a una posible vulneración de derechos.

Artículo 45. Funciones de las defensorías comunitarias. Las principales funciones de las defensorías Comunitarias son:

- a) Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
- b) Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c) Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d) Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos.
- e) Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

Artículo 46. Conformación. Para su conformación se observará a lo determinado en su reglamento correspondiente.

Artículo 47. Periodo de duración. Los defensores comunitarios durarán 2 años en sus funciones, terminarán su mandato con la posesión de los nuevos representantes, o el tiempo para el que fueron elegidos.

TÍTULO III

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

Artículo 48. Del financiamiento para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena garantizará el financiamiento y asignación presupuestaria para el desempeño y cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante la suscripción de un convenio de transferencia de fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena.

El presupuesto para el cumplimiento de la política de protección integral en el cantón deberá ser incluido de forma obligatoria en la planificación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Se incluirá de forma obligatoria dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón al menos el 10% del porcentaje de los ingresos no tributarios como presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral y social.

Los recursos que se obtengan bajo gestión ante organismos nacionales e internacionales o ante entidades públicas y/o privadas se lo realizará mediante convenios y constituirán como un ingreso extrapresupuestario en la cuenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 49. De la infraestructura para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de la Infraestructura física necesaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Discapacidad, Ley Orgánica del Adulto Mayor, Ley de Juventud, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y, demás leyes vigentes, aplicables a la materia.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de Unidad Operativa de Comunicación Institucional, en coordinación con la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Marketing del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva

del cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA. En caso de conflicto o duda en la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se acatará lo establecido en las normas jerárquicamente superiores conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto la jerarquización de las Leyes.

CUARTA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, priorizará y aprobará los reglamentos que sean necesarios para su eficiente funcionamiento y consecución de los objetivos planteados.

QUINTA. Las instituciones públicas, privadas, ONG's, y Organismos Internacionales que trabajan para las personas y los grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez sancionada y publicada en la página web del GAD Municipal de Tena, sin perjuicio del Registro Oficial, la presente Ordenanza, en el plazo de 180 días, el/la secretaria/o ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos priorizará la revisión y actualización de los Reglamentos para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA. Una vez sancionada y publicada en la página web del GAD Municipal de Tena, sin perjuicio del Registro Oficial, en el plazo de 120 días, a través de la Unidad de Talento humano se actualizará/o elaborará el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la que se incluye a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Tena, y pondrá a consideración del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su revisión y aprobación.

TERCERA. El secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el encargado de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores de gestión hasta el 31 de diciembre de cada año el mismo que será presentado al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para su respectiva aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de manera expresa la ORDENANZA N° 41 – 2017, ORDENANZA QUE REGULA EL

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA, aprobada en una primera sesión ordinaria el 13 de junio del año 2017 según Resolución N° 749; y, en una segunda sesión ordinaria del 24 de agosto del año 2017 según Resolución N° 804.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. La presente Ordenanza sustitutiva fue presentada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, sustentada con los informes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Igualdad y Género.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 15 de octubre del 2024.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
**VANESA ESTEFANÍA
CORTEZ AUCAY**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 075-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 15 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo Resolución de Concejo No. 111-DSG-2024.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 17h00, del 16 de octubre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZARUMA, PERIODO 2023 – 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

A partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en octubre de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) a nivel nacional, tienen la obligatoriedad de poner en vigencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, como un instrumento de planificación que contenga las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

El cantón Zaruma no es la excepción para que cuente con esta herramienta de planificación territorial, como lo es el **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma**, mismo que se encuentra vigente y con el cual se evidencia de forma técnica el diagnóstico de la realidad local del cantón y la necesidad preponderando su actualización en el marco de acercar la problemática a un nivel de reciente observación para la generación de política pública local.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

Razón por la cual, consiente de la necesidad emergente para el proceso de planificación efectiva y técnica del acondicionamiento de crecimiento y desarrollo urbano del cantón existe la necesidad de viabilizar la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZARUMA, PERIODO 2023 – 2027**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización ...”;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho: “... a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad ...”, “... a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”, así como “... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interregional, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece “... La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente ...”;

Que, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) **Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial** y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas

sin perjuicio de otras que determine la ley: a) **Planificar**, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, **el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial**, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “**Atribuciones del concejo municipal**. - Al concejo municipal le corresponde: ... e) **Aprobar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial formulados** participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del concejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: “... el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente ...”;

Que, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “**Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como: – instrumento planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”;

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta

votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”;

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixto;

Que, al momento está vigente la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020-2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACION DE SUELO”, aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en su primero y segundo debate en sesiones ordinarias de concejo de fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación de Zaruma, emitió la resolución favorable de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma, periodo 2023 – 2027; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZARUMA, PERIODO 2023 – 2027

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma (PDOT).

Art. 2.- Competencia. - La aplicación y ejecución del PDOT en el Cantón Zaruma, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zaruma, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- Contenidos. - El ordenamiento territorial constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Fase preparatoria.** – En la cual se detallan los principales insumos técnicos que el GAD recopilará y revisará previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT, tales como: análisis del PDOT vigente, Reportes de alertas de errores identificados en la información proporcionada en el SIGAD, Insumos normativos y Requerimientos institucionales.
- b. Diagnóstico.** - Que describa la caracterización general del cantón; las inequidades y desequilibrios socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los

proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; el análisis estratégico; sistematización de problemas;; priorización de problemas; y, el modelo territorial actual. Todo esto incluido en el análisis por sistemas: Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico productivo y Político Institucional.

- c. Propuesta.** – Que describa la Visión de largo plazo que a su vez contendrá: la visión de desarrollo y los objetivos de desarrollo; por su parte, la Propuesta de gestión que incluye: Análisis funcional de unidades territoriales; Objetivos, políticas, metas, indicadores; Planes, programas, proyectos y presupuestos; y, el modelo territorial deseado que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,
- d. Modelo de gestión.** - Contendrá estrategias y procesos de gestión para que el GAD Zaruma pueda realizar la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta. A la vez, contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos; cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 4.- Coordinación Estratégica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zaruma realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial de Zaruma, según las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.- Vigencia y actualización. – La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma orienta el desarrollo y ordenamiento de este cantón para el periodo 2024 – 2027.

El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Zaruma podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



El Concejo Municipal conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo; y, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial vigente.

Art. 6.- De las políticas locales. – Las políticas locales trazadas para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma, 2024 – 2027, son las siguientes:

- a) Garantizar los derechos de la naturaleza, fortalecer los procesos de conservación, uso sostenible y restauración de los servicios ecosistémicos.
- b) Establecer un sistema integral para gestionar el riesgo de desastres en todas sus etapas.
- c) Garantizar la gestión integral de los residuos sólidos bajo los principios de la economía circular y economía popular y solidaria.
- d) Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades.
- e) Garantizar el adecuado acceso universal a los espacios públicos del cantón.
- f) Fortalecer el proceso de dialogo con instituciones de apoyo en beneficio de los grupos prioritarios y vulnerables.
- g) Facilitar procesos de participación activa e inclusiva de los habitantes en la construcción de su ciudad.
- h) Fortalecer los servicios municipales en cuanto a su calidad y cantidad.
- i) Mejorar la organización, distribución y capacidades de los funcionarios municipales.
- j) Garantizar la Seguridad y Soberanía alimentaria mediante el acceso equitativo al agua para riego.
- k) Mejorar las condiciones de comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

- l) Fortalecer al agricultor zarumeño mediante una constante capacitación y dotación de recursos para diversificar la producción cantonal.
- m) Contar con un territorio organizado estratégicamente en base a las necesidades y demandas de la población, desarrollando sus potencialidades y resolviendo sus problemáticas.
- n) Garantizar la ejecución de proyectos estratégicos para el cantón mediante acciones que viabilicen la ejecución y construcción de los mismos.
- o) Garantizar el acceso a servicios básicos, depuración de aguas residuales, recolección y clasificación de desechos sólidos en beneficio del mejoramiento de calidad de vida para la población.
- p) Desarrollo de proyectos de infraestructura vial urbana en el marco de las competencias, garantizando la articulación de los espacios públicos desde la unidad de planificación barrial.
- q) Mejorar la vialidad urbana y rural del cantón según su competencia.
- r) Promoción y fortalecimiento del acceso a tecnologías de información y comunicación.
- s) Garantizar el ejercicio de los derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón.

Art. 7.- Unidad responsable de la Gestión y Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma. – La gestión y ejecución de PDOT estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante el director y/o técnicos de la misma, así como de la dirección de Gestión Financiera y demás direcciones que conforman el Gobierno Municipal de Zaruma.

Art. 8.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

1. Que los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el artículo 245 del COOTAD; y,
2. Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Priorización del Gasto. - A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el GAD- Zaruma priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Zaruma, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

Art. 10. De la comunicación, promoción y difusión del PDOT. – La comunicación, promoción y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma se realizará a través de dos procesos para fortalecer la comunicación y difusión tanto del PDOT como de la gestión institucional del GAD cantonal. Estos procesos son:

- i. Promoción y difusión del PDOT.
- ii. Comunicación y difusión de la información del SIL.

CAPÍTULO II

De los sistemas territoriales, sus programas y objetivos de desarrollo y de gestión

Art. 11. Del Sistema Físico Ambiental. – Se pretende garantizar el derecho a un hábitat urbano y rural seguro y resiliente mediante la conservación del patrimonio natural, su biodiversidad, la calidad ambiental, la gestión de riesgos, la adaptación al cambio climático en el marco de un ordenamiento territorial integral.

Art. 12. Objetivos de Gestión del Sistema Físico Ambiental. –

1. Gestionar la reforestación para la protección de vertientes y afluentes naturales en el cantón Zaruma, minimizando los efectos del cambio climático.
2. Mitigar los efectos de los eventos catastróficos, reduciendo la vulnerabilidad en barrios y sectores de todo el cantón.
3. Mejorar el sistema de recolección y procesamiento de residuos sólidos de forma que se los pueda reducir, reutilizar y reciclar.

Art. 13. Del Sistema de Asentamiento Humanos. – Se pretende formular una planificación y ordenamiento territorial de largo plazo, cuya visión de desarrollo oriente a establecer políticas, programas y proyectos que permitan construir un territorio equilibrado y en armonía con el medio ambiente.

Art. 14. Objetivos de Gestión del Sistema de Asentamientos Humanos. –

1. Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma en beneficio del desarrollo local del territorio.
2. Contar con un banco de suelos que garantice el desarrollo de futuros proyectos de obra pública para el cantón Zaruma.
3. Incrementar la cobertura de servicios públicos de soporte en todos los barrios del cantón Zaruma.
4. Mejorar la vialidad urbana, mediante la construcción de infraestructura vial en las áreas urbanas del cantón Zaruma.
5. Garantizar la accesibilidad a todos los centros poblados del cantón mediante el mantenimiento vial y la apertura y construcción de vías y puentes.
6. Incrementar las coberturas de los servicios de telecomunicaciones en todo el cantón Zaruma.

Art. 15. Del Sistema Socio Cultural. – Se pretende garantizar el adecuado acceso de la población a equipamientos públicos de calidad con accesibilidad universal, en los ámbitos deportivos, sociales y culturales.

Art. 16. Objetivos de Gestión del Sistema Socio Cultural. –

1. Mejorar y reactivar los sitios turísticos, patrimoniales y arqueológicos del cantón.
2. Dotar y mejorar la infraestructura de los espacios públicos del cantón Zaruma.
3. Garantizar el bienestar social, basados en la igualdad, la inclusión y la equidad social mediante el mantenimiento de espacios y programas de atención a los grupos prioritarios y vulnerables.
4. Promover el uso de los servicios que ofrece la Junta de Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón Zaruma.

Art. 17. Del Sistema Económico Productivo. – Se pretende gestionar capacitaciones técnicas más diversas en temas agropecuarios, en cada una de las parroquias rurales, con énfasis en procesos o modos de producción innovadores. Potenciar a los establecimientos institucionales dedicados a la producción, como espacios de transferencia de conocimiento, así como readecuar o construir infraestructura productiva para asegurar el abastecimiento

de los alimentos a la población y la comercialización directa para los pequeños y medianos productores.

Art. 18. Objetivos de Gestión del Sistema Económico Productivo. –

1. Gestionar la construcción de sistemas de riego y reservorios de agua para el sector agrícola, enfocándose en el pequeño y mediano agricultor.
2. Disponer de espacios seguros y salubres para la comercialización de productos, mediante el mejoramiento de la infraestructura de los mercados municipales y camal municipal.
3. Coordinar entre instituciones del estado capacitaciones y asistencia técnica para los agricultores y ganaderos del cantón Zaruma, incrementando el número de mujeres rurales participantes en estos procesos.
4. Garantizar el servicio de mecanización agrícola para el pequeño y mediano agricultor mediante la adquisición y mejoramiento de la maquinaria.
5. Gestionar nuevas modalidades de obtención crediticia, así como plazos más flexibles para el pago de los mismos con la banca pública y privada para el beneficio del pequeño y mediano agricultor.

Art. 19. Del Sistema Político Institucional. – Se pretende la transformación de la gestión municipal para lograr una ciudad eficiente, que permita optimizar procedimientos que aumenten la eficiencia institucional logrando mayor participación de la sociedad civil en la administración municipal.

Art. 20. Objetivos de Gestión del Sistema Político Institucional. –

1. Mejorar la imagen municipal mediante el mantenimiento y construcción de infraestructuras que permitan ampliar la cantidad de servicios municipales, así como su calidad.
2. Fortalecer el funcionamiento y las capacidades de los recursos humanos municipales mediante la implementación de planes que organicen, evalúen, capaciten el talento humano de los funcionarios.

CAPÍTULO III

De las Estrategias de Implementación

Art. 21.- Articulación. – Se realizará la articulación con los actores locales, nacionales e internacionales, con los instrumentos de planificación de los diferentes niveles de gobierno para articular acciones encaminadas a generar

soluciones a la pobreza por necesidades básicas insatisfechas, acceso a una vivienda digna, mejorar la conectividad vial, potenciar los sistemas productivos y proteger los derechos de los grupos vulnerables del cantón.

Art. 22.- Mesas de concertación. – En este espacio de toma de decisiones participarán instituciones del Estado, los Gobiernos Locales, las diversas instancias de la Sociedad Civil, y demás actores territoriales que sientan el deseo de participar. Las mesas buscarán ponerse de acuerdo en temas relevantes y de incidencia cantonal mediante el consenso.

El GAD Zaruma promoverá un diálogo entre la institución, las Instancias del Estado, sociedad civil y el sector privado con miras a ejecutar lo establecido en el PDOT. Además, pretenderá servir de espacio para la coordinación interinstitucional en miras a abordar el tema de las competencias concurrentes al mismo tiempo emprenderá acciones y generará propuestas de alcance local, regional y nacional para lograr un desarrollo del Cantón.

Art. 23.- Agenda Territorial Estratégica Cantonal. – En esta agenda se creará una cartera de prioridades estratégicas que permitan diversificar el mercado interno, potenciar la interculturalidad, mejorar el nivel de renta de la población, garantizar la sustentabilidad ambiental territorial, propiciar la inclusión social en todos los ámbitos de desarrollo para alcanzar una equidad distributiva.

Art. 22.- De organización institucional. – Se elaborará y dará seguimiento a los instrumentos operativos tales como el Plan Anual de Inversiones (PAI), Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación Pública (PAC), Presupuesto Participativo Anual Municipal, reportes y seguimiento del índice de cumplimiento de metas.

Art. 23.- Del Seguimiento y Evaluación. – En el proceso de seguimiento y evaluación del PDOT del GAD de Zaruma se realizará la recopilación y análisis de la información la verificación y cuantificación de las acciones que se realiza, el cumplimiento de metas. En el seguimiento se llegará a un análisis identificando problemas y ser corregidos.

El gobierno autónomo descentralizado del cantón Zaruma elaborará reportes con periodicidad mensual y trimestral, para el seguimiento a las intervenciones, y anual para el seguimiento al cumplimiento de metas, en concordancia con el modelo territorial deseado. Estos deberán contener el análisis, hallazgos, alertas y recomendaciones obtenidos de los procesos de seguimiento y evaluación.

Las recomendaciones derivadas de los procesos de seguimiento y evaluación del PDOT serán de carácter vinculante y permitirán identificar nuevas líneas de estudio y/o evaluaciones específicas para diagnosticar los problemas o nudos críticos generados en la gestión del Gobierno y proponer los correspondientes planes de acción.

CAPÍTULO IV

DE LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 24.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, en tratándose de asuntos generales; e, individualmente, en casos particulares.

Art. 25.- Unidades Básicas de Participación.- Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 26.- Sistemas de Participación y sus objetivos. Se conformarán sistemas de participación ciudadana que cumplan los siguientes objetivos:

- a) Discutir sobre las prioridades del desarrollo.
- b) Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- c) Formular presupuestos participativos.
- d) Participar en el ciclo de las políticas públicas.
- e) Tratar temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía.

El sistema de participación estará integrado por las autoridades electas: alcalde, concejales, presidentes y vocales de los GAD's parroquiales, representantes del régimen dependiente (delegaciones o representantes ministeriales, de proyectos o programas del gobierno central, de los sectores de salud y educación, etc.) y representantes de la sociedad del territorio, elegidos de preferencia en las asambleas locales ciudadanas.

Son partes importantes del sistema de participación, los eventos participativos convocados por los respectivos GAD's; los consejos de planificación local; las asambleas locales ciudadanas; los procesos de presupuesto participativo, los eventos participativos de rendición de cuentas y de otras formas de control

social; y, además, todos aquellos mecanismos participativos producto de la iniciativa local, tanto desde lo público, como desde la iniciativa ciudadana.

Art. 27.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de participación.

Las directivas ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana ante el GAD Municipal de Zaruma, conforme lo establezca la ordenanza pertinente.

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO

Art. 28.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal de Zaruma.

La documentación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los programas y proyectos, f) las metas anualizadas para el POA, g) Atlas de mapas temáticos por sistemas y modelo territorial deseado.

Art. 29.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Zaruma, por constituir un instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento del cantón Zaruma, deberán imperativamente basarse en el plan que regula la presente ordenanza.

Art. 30.- Artículo Único. - Aprobación. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Zaruma, periodo 2024 - 2027 y todos sus sistemas, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Zaruma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrado en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Zaruma, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Zaruma como en texto que será difundido conforme a la ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Zaruma podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Ordenanza que Aprueba la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Zaruma, ya sea por parte del Cabildo que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Manténgase vigentes El CAPÍTULO II DIVISION DEL TERRITORIO CANTONAL del artículo 11, CAPITULO III CONDICIONANTES DE USO Y OCUPACION Y OCUPACION DE SUELO del artículo 12 al 13, CAPITULO IV GENERALIDADES del artículo 14 al 30 de la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZARUMA 2020-2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACION DE SUELO” aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en su primero y segundo debate en sesiones extraordinarias de concejo de fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, hasta que se apruebe el PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA EL CANTON ZARUMA,

Segunda. - Una vez aprobados los planes de uso y gestión de suelo de la ciudad de Zaruma, y nueve cabeceras parroquiales del cantón, todos los predios ubicados en estos límites se someterán a las condicionantes y regulaciones de uso y ocupación de suelo que sean emitidas para el efecto,

Tercera. - Los límites de los diferentes barrios que constan dentro del PDOT, estarán vigentes hasta que el Concejo Cantonal de Zaruma, emita las ordenanzas correspondientes de delimitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Capítulo 1 DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Artículo 1 al 10; CAPITULO 4 GENERALIDADES el artículo 31, de la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

CANTÓN ZARUMA 2020-2030: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACION DE SUELO” aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en su primero y segundo debate en sesiones extraordinarias de concejo de fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

Zaruma, 06 de noviembre del 2024.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA. - CERTIFICO QUE: ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZARUMA, PERIODO 2023 – 2027, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria del 05 de noviembre del 2024, y Sesión Extraordinaria del 06 de noviembre del 2024, ordenanza que en 2 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZARUMA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN ZARUMA, PERIODO 2023 – 2027**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA**

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 06 días del mes de noviembre del 2024, siendo las 09 horas con 33 minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ**

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.